



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020).

Radicado No. 68001400-3020-2018-00431-00

Procede el Despacho a analizar la posibilidad de decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, de conformidad con lo estipulado en el artículo 317 del Código General del Proceso Vigente.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Por auto oficioso del 10 de febrero de 2020, se requirió a la parte demandante para que cumpliera con la carga procesal de adelantar los trámites necesarios para dar impulso al presente proceso, advirtiéndole que se encuentra vencido el término de 30 días allí anunciados y que tenía el ejecutante para que cumpliera el requerimiento hecho, pese al intento del Juzgado, tal y como lo señala la norma en cita.

Téngase presente que en el conteo de este término, se tuvo en cuenta que existió suspensión de términos entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020 y que su reanudación ocurrió un mes después de “normalizada” la prestación del servicio de forma virtual, esto es, continuó el conteo que ya venía corriendo hasta el 13 de marzo de 2020 a partir del 1 de agosto de 2020.

Por lo anterior, se dará por terminado el presente trámite con las órdenes consecuenciales de ello, por lo que el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECRETAR** la **TERMINACION** de la presente acción ejecutiva adelantada por la señora **MARIA VIRGINIA RINCON DE MESA** contra los señores **JAIRO CASTRO** y **ALVARO CASTRO**, por **DESISTIMIENTO TACITO POR PRIMERA VEZ**.

SEGUNDO: **CANCELAR** las medidas cautelares decretadas y practicadas en el curso de este proceso, para lo cual se ordena librar las correspondientes comunicaciones. Si existiere embargo de remanentes, póngase a disposición del funcionario que haya solicitado la medida, los bienes desembargados y los dineros existentes en el presente proceso. Oficiése si es del caso.



TERCERO: CONDENAR a la parte actora a pagar las costas y los perjuicios con ocasión de las medidas cautelares, desde luego si se hubieren causado.

CUARTO: DESGLÓSENSE los documentos base de la presente ejecución y entréguese a la parte ejecutante, con la constancia de que el proceso terminó por Desistimiento Tácito por Primera Vez.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívese el expediente previas las anotaciones de rigor en el Sistema Justicia XXI.

Notifíquese y Cúmplase¹,
CYG//

Firmado Por:

NATHALIA RODRIGUEZ DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cf7d1a25efecbbd6677865ddacf7f694f68ba5776b40c4bd7daa978fc156932d

Documento generado en 24/08/2020 05:21:01 p.m.

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 087 del 25 de agosto de 2020 a las 8:00 a.m.